



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; ESTACIONES 10+400 A 21+300, PRÉSTAMO BCIE N°. 2120, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2019.



SAN SALVADOR, 29 DE JULIO DE 2019

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	3
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	4
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	12
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	12
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	13
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	13



Señores
Ministerio de Obras Públicas, Transporte y
de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y Arts. 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante Orden de Trabajo N° 06/2019 de fecha 25 de enero de 2019, hemos efectuado Examen Especial del Diseño y Construcción y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.° 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial al Diseño y Construcción y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.° 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2019, con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la ejecución y supervisión del referido Proyecto.



2.2 Objetivos Específicos

- a) Verificar que los procesos de diseño, construcción y supervisión del proyecto, se hayan realizado conforme al Contrato de Préstamo BCIE N.° 2120, los documentos contractuales y especificaciones técnicas y demás normativa aplicable.
- b) Comprobar el cumplimiento de las cláusulas de los contratos de Diseño y Construcción y de Supervisión del Proyecto.
- c) Constatar que el Proyecto se esté ejecutando conforme a las especificaciones técnicas correspondientes, a través de visitas de campo y seguimiento a los controles de calidad establecidos por el Realizador y Supervisor.
- d) Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos de Diseño y Construcción y Supervisión del Proyecto y en los Planes de Trabajo, presentados por los contratistas.

- e) Verificar la correcta utilización del anticipo por parte del Constructor y Supervisor, conforme al Plan de Utilización del Anticipo y la documentación presentada.
- f) Comprobar que se hayan realizado las gestiones de adquisición de los derechos de vía en la zona de ejecución del proyecto.
- g) Determinar que los pagos de cada una de las estimaciones del proyecto, relacionados con la Construcción y Supervisión, estén debidamente autorizados y se hayan presentado los productos establecidos en los documentos contractuales, previamente a la autorización de cada pago y que se realizó el registro contable de forma oportuna, adecuada y de conformidad a las normas contables aplicables.
- h) Evaluar los resultados de la auditoría interna y externa relacionados con el proyecto, así como dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones relacionadas con el mismo.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial del Diseño y Construcción y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.º 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2019; con el propósito verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con la ejecución y supervisión del proyecto.

El examen se realizó con base a técnicas y procedimientos establecidos en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Manual de Auditoría Gubernamental, Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y demás normativa aplicable.

Se evaluaron cuatro contratos, dos de ellos del constructor y dos del supervisor, los que se detallan a continuación:

Constructor Tramo II, Segmento 1: UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA

Contrato N° 92/2017: Diseño y Construcción del Proyecto: "Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km. 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 10+400 a 15+800. De este contrato se revisó y evaluó hasta la estimación de obra N° 19, última pagada al mes de abril del 2019.

Supervisor Tramo II, Segmento 1: ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Contrato N° 105/2017: Supervisión del Diseño y Construcción del Proyecto: "Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km. 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86

(Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 10+400 a 15+800. De este contrato se revisó y evaluó hasta el informe de supervisión N° 20, último pagado al mes de abril del 2019.

Constructor Tramo II, Segmento 2: UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA

Contrato N° 91/2017: Diseño y Construcción del Proyecto: "Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km. 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 15+800 a 21+300. De este contrato se revisó y evaluó hasta la estimación de obra N° 18, última pagada al mes de abril del 2019.

Supervisor Tramo II, Segmento 2: ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

Contrato N° 106/2017: Supervisión del Diseño y Construcción del Proyecto: "Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km. 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 15+800 a 21+300. De este contrato se revisó y evaluó hasta el informe de supervisión N° 18, último pagado al mes de abril del 2019.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados se enfocaron en lo siguiente:

- a) Revisamos y evaluamos los procesos de diseño, construcción y supervisión del proyecto.
- b) Evaluamos el cumplimiento de las principales Cláusulas Contractuales del Convenio de Préstamo No. 2120, celebrado entre la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), relacionadas con la ejecución del Proyecto.
- c) Evaluamos el cumplimiento de los contratos de diseño y construcción y supervisión del proyecto.
- d) Verificamos la legalidad de los pagos en función de las cláusulas contractuales, administrativas y financieras correspondientes.
- e) Comprobamos la correcta utilización del anticipo conforme al Plan de Utilización de Anticipo, presentados por el constructor y supervisor.
- f) Determinamos que se hayan adquirido los derechos de vía y se hayan cumplido con los reasentamientos en la zona de ejecución del proyecto, a fin de evitar atrasos en su ejecución.
- g) Verificamos la adecuada aplicación y registro contable de los hechos económicos relacionados con la construcción y supervisión del proyecto.



- h) Realizamos evaluación en el lugar de ejecución del proyecto a través de visitas de campo, con el personal técnico especializado, verificando la ejecución de las obras, cumplimiento de las especificaciones técnicas, pruebas de laboratorio y avances en las actividades programadas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría se detallan a continuación:

Hallazgo N° 1

FALTA DE SEGUIMIENTO AL USO DEL ANTICIPO OTORGADO AL CONTRATISTA

No ha existido un adecuado seguimiento al uso del anticipo otorgado a los contratistas del Tramo II del Proyecto de Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad, según detalle:

- a) Del Contrato N° 91/2017, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, en fecha 24 de mayo del 2017, relacionado con el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-04S: TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 15+800 a 21+300; no se verificó que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en DECLARACIÓN JURADA que firmó el Representante Legal del Contratista, ya que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V.; pagados por esta última a los proveedores, utilizando la cuenta N° 016510005970 y no la cuenta N° 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., que detalló en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo; los cuales posteriormente fueron reembolsados al emitirse el comprobante de crédito fiscal por parte de ECON, S.A. de C.V. a nombre de UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA. Lo anterior confirma que se ha utilizado cuenta diferente para los egresos del proyecto y que respaldan el uso del anticipo.

El detalle de los egresos pagados por ECON, S.A. de C.V. y reintegrados por parte de la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, por un valor de US\$601,908.04 al mes de enero del 2019, se detallan a continuación:

Factura emitida por Equipos de Construcción S.A. de C.V. en concepto de: Reintegro Materiales, Planillas, Cemento, Concreto. Al cliente: UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera (Pagos realizados desde la cuenta N° 016510005970 a nombre de ECON, S.A. de C.V.)				Cargos de la Cuenta de Anticipo del Proyecto N° 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. a nombre de UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera, pagos efectuado a: GRUPO ECON S.A. DE C.V.			
Mes	N°CCF	Fecha	Monto	Fecha Transferencia	Monto	Impuesto	Total Monto Aplicado
Ene-19	CF00OC0007519	29/12/18	\$601,908.04	3/1/19	\$601,908.04		\$601,908.04
TOTALES			\$601,908.04		\$601,908.04		\$601,908.04

- b) Del Contrato N° 92/2017, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, en fecha 24 de mayo del 2017, relacionado con el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-04S: TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 10+400 a 15+800; no se verificó que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en DECLARACIÓN JURADA que firmó el Representante Legal del Contratista; ya que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V.; pagados por esta última a los proveedores, utilizando la cuenta N° 016510026552 y no la cuenta N° 089510026056 del Banco Davivienda, S.A. que detalló en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo; los cuales posteriormente fueron reembolsados al emitirse el comprobante de crédito fiscal por parte de ECON, S.A. de C.V. a nombre de UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA. Lo anterior confirma que se ha utilizado cuenta diferente para los egresos del proyecto, que respaldan el uso del anticipo.

El detalle de los egresos pagados por Grupo ECON, S.A. de C.V. y reintegrados por parte de la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, por un valor de US\$201,698.00 al mes de diciembre del 2018, se detallan a continuación:

Factura emitida por Equipos de Construcción S.A. de C.V. en concepto de: Reintegro Materiales, Planillas, Cemento, Concreto. Al cliente: UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera (Pagos realizados desde la cuenta N° 016510026552 a nombre de ECON, S.A. de C.V.)				Cargos de la Cuenta de Anticipo del Proyecto N° 089510026056 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. a nombre de UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera, pagos efectuado a: GRUPO ECON S.A. DE C.V.			
Mes	N°CCF	Fecha	Monto	Fecha Transferencia	Monto	Impuesto	Total Monto Aplicado
dic-18	CF00OC0007496	17/12/18	\$201,195.01	19/12/18	\$201,195.01	\$502.99	\$201,698.00
TOTALES			\$201,195.01		\$201,195.01		\$201,698.00

Es necesario hacer mención, que esta condición se comunicó, en el examen especial anterior, en Carta de Gerencia, por lo que el Administrador del Contrato y el Coordinador



y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N° 2120, no han realizado acciones para evitar este incumplimiento.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Artículo 34, Inciso Cuarto: "La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la garantía de buena inversión de anticipo."

Art. 82-Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Artículo 40. "El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo siguiente: Literal f) El Contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financieros con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la administración."

Artículo 74. "Conforme a lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá además las siguientes atribuciones:

...b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado."

El Contrato N° 91/2017 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, Licitación Pública Internacional LPINT-04/2016 "Diseño y Construcción del Proyecto: Ampliación de la carretera CA04S: Tramo II: entre Km. 22.36 (salida Sur de Zaragoza) - Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 15+800 a 21+300, establece:

Cláusula Séptima: "Cesión y Subcontratación: Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato."

Las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-04/2016, Sección III, literal F, Numeral 40.2, establecen: "Se pagará anticipo por un monto máximo del 30% del precio del contrato, previo a la presentación de una garantía bancaria del 100%..."

El oferente deberá presentar la garantía bancaria de conformidad al FORMULARIO ECO-4 y ECO-6 Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, de la Sección V. Formularios de Licitación."

La Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, suscrita por el Representante Común, de UDP Participación Conjunta de Oferentes Proyectos Civiles ECON-LA CANTERA en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, establece:

Romano III: "Que mi representada se compromete a depositar y manejar la cantidad otorgada en concepto de Anticipo, únicamente en la Cuenta Corriente Número dos-cinco uno cero uno uno cuatro seis cuatro seis (2-510114646), del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. a nombre de UDP Participación Conjunta de Oferentes Proyectos Civiles ECON-La Cantera."

El Contrato N° 92/2017 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA: Diseño y Construcción del Proyecto: Ampliación de la carretera CA04S: Tramo II: entre Km. 22.36 (salida Sur de Zaragoza) - Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 10+400 a 15+800, establece:

Cláusula Séptima: "Cesión y Subcontratación: Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato."

Las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-03/2016, Sección III, literal F, Numeral 40.2, establecen: "Se pagará anticipo por un monto máximo del 30% del precio del contrato, previo a la presentación de una garantía bancaria del 100%..."

El oferente deberá presentar la garantía bancaria de conformidad al FORMULARIO ECO-4 y ECO-6 Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, de la Sección V. Formularios de Licitación."

La Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, suscrita por el Representante Común, de UDP Participación Conjunta de Oferentes Proyectos Civiles ECON-LA CANTERA en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete establece:

Romano III "Que mi representada se compromete a depositar y manejar la cantidad otorgada en concepto de Anticipo, únicamente en la Cuenta Corriente Número cero ocho nueve cinco uno cero cero dos seis cero cinco seis (089510026056), del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. a nombre de UDP Participación Conjunta de Oferentes Proyectos Civiles ECON-La Cantera."

La Estructura Organizativa, Manual Operativo y de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora BCIE-2120, que tiene su base en el Convenio de Préstamo suscrito entre el



Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), N.º 2120; establece:

"La Unidad Ejecutora, operará en el ámbito institucional del Viceministerio de Obras Públicas y su estructura organizativa llevará a cabo sus funciones conforme el Manual Operativo que se presente a continuación:

El Coordinador y Gerente Técnico Contrato BCIE-2120, entre sus principales funciones, tiene las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de todos los compromisos establecidos en el contrato de préstamo...
2. Coordinar a los consultores de la Unidad Ejecutora, específicamente a los Administradores de Proyectos Viales y Puentes, Administrador de Convenio, Asistente Técnico Administrativo, Especialista Ambiental, Especialista de Adquisiciones y Contrataciones y Especialista Financiero BCIE-2120, así como los Administradores de Contratos.
3. Coordinar los aspectos relacionados con la ejecución de proyectos, debiendo dirigir y monitorear las actividades técnicas de ejecución, supervisión y liquidación de obras."

La deficiencia se ha originado debido a que los Administradores de Contratos 91/2017 y 92/2017, Tramo II del Proyecto de Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad y el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N°2120, no verificaron la utilización de una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos del anticipo otorgado.

Como consecuencia, se ha utilizado adicionalmente a la cuenta exclusiva para el uso del anticipo otra cuenta para el pago de bienes y servicios por parte de la Empresa ECON, S.A. de C.V., que corresponden a los proyectos ejecutados por UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA. Asimismo, existe el riesgo que se hayan efectuado o efectúen gastos indebidos en el proyecto e inclusive para financiar otros proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota Ref. MOPT-VMOP-BCIE-2120-170719-01 de fecha 17 de julio del 2019, el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato BCIE 2120, manifiesta lo siguiente:

"En ambos casos, tanto el Coordinador y Gerente Técnico Contrato BCIE 2120, como los Administradores de contratos hemos velado en todo momento que los gastos cargados a la cuenta del anticipo, fueran única y exclusivamente de materiales e insumos utilizados para la ejecución de la construcción del proyecto, evitando en todo momento en que el contratista incorporara gastos de uso suntuoso o superfluo que no fueran egresos realizados para la ejecución del proyecto.

Luego de analizar las cartas REF-DA5-76-2019 y REF-DA5-79-2019 y los anexos de auditoría de ambas cartas, recibidos el día 8 de mayo del 2019, conjuntamente con los Administradores de Contratos, se tomó la decisión de acatar las Recomendaciones de Auditoría dadas por la Corte de Cuentas de la República quien define las observaciones de los anexos como asuntos menores identificados en el examen.

En las páginas 8 y 15 de las respectivas cartas de gerencia de auditoría se remiten dos recomendaciones al Coordinador y Gerente Técnico Contrato para ser trasladadas al Administrador de Contrato y un comentario final al Ministro de Obras Públicas, en la que se destaca lo siguiente:

- a) Se exija al Administrador del Proyecto el cumplimiento de sus funciones y principalmente la función de fiscalización del Anticipo, para lo cual puede ser apoyado por un especialista financiero del programa o por personal que se designe al respecto, a fin de cumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); y
- b) Exigir al contratista realizador y contratista supervisor supervisar el uso adecuado y de forma exclusiva de la cuenta para el manejo del anticipo que se estableció en la declaración jurada al momento de la entrega del anticipo de los contratos del Realizador y Supervisor.

Asimismo, que este tipo de recomendaciones se tomen en cuenta en los documentos de gastos de utilización del anticipo que están pendientes de liquidar por parte del Realizador y Supervisor a la fecha de la presente Carta de Gerencia, relacionada del anticipo otorgado, y además en los demás proyectos que esté realizando con el Préstamo BCIE No. 2120, o que realice el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Las Cartas de Gerencia del Examen Especial de la Corte de Cuentas para los períodos del 1 de septiembre al 31 de diciembre del 2018 y del 11 de noviembre del 2016 al 31 de diciembre del 2018, respectivamente, fueron remitidas al MOP hasta el 30 de abril del 2019 y recibida por esta Coordinación el día 8 de mayo del 2019, es decir tres meses y diecisiete días después de haberse realizado la liquidación bancaria en la cuenta del uso del anticipo.

Tal como puede observarse en el cuadro 1. Cronología de Eventos, la primera observación de la Corte de Cuentas fue emitida en fecha 24 de enero del 2019, correspondiente a los eventos del año 2018, tres días después de haberse efectuado la última transacción en la cuenta del anticipo.

Aun con la buena voluntad de acatar las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas, habían transcurrido cuatro (4) meses y seis (6) días desde la última transacción hacia la cuenta de ECON y habían transcurrido tres (3) meses y diecisiete (17) días desde que se había liquidado la cuenta de Banco Davivienda para el Uso del Anticipo.

Es muy importante mencionar que no fue posible realizar acciones para evitar el hallazgo en cuestión, el cual fue realizado en el mes de diciembre del 2018, porque la condición



preliminar fue comunicada por la Corte de Cuentas mediante nota adjunta ACR9-EEP2-No. 01/2019 de fecha 24 de enero del 2019 y las explicaciones sobre dicha observación fueron entregadas por los Administradores de Contrato a la Corte de Cuentas mediante notas adjuntas MOP-VMOP-BCIE-2120-050219-04 de fecha 5 de enero del 2019 y se consideró que dichas explicaciones eran correctas, hasta que la Corte de Cuentas mediante nota adjunta REF-DA5-76-2019 que fue recibida en nuestras oficinas con fecha 8 de mayo del 2019, emitió recomendaciones al respecto, en consecuencia se considera que la condición no es reincidente.

Es importante mencionar que, el proyecto TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ESTACIONES 10+400 A 21+300 ha sido concluido exitosamente y se encuentra en proceso de recepción provisional. Además, para este mes de julio del 2019 se amortizará el 100% del anticipo. Esto es evidencia que los fondos del proyecto fueron utilizados adecuadamente y de una manera transparente.

En base a todos los argumentos y pruebas documentales presentadas en este escrito, por este medio y de la manera más respetuosa, solicitamos que el Hallazgo 1 sea considerado únicamente como una observación menor, ya que debido a que la cuenta del uso del anticipo había sido liquidada meses atrás, fue imposible implementar dentro del proyecto las recomendaciones dadas por la Corte de Cuentas de la República. Sin embargo, para futuros proyectos se acatarán todos los lineamientos dados por ese ente Contralor”.

En nota MOP-VMOP-BCIE-2120-150719-14 de fecha 15 de julio del 2019, el Administrador de Contrato No. 193/2017, manifiesta lo siguiente:

“Es muy importante mencionar que no fue posible realizar acciones para evitar el hallazgo en cuestión, el cual fue realizado en el mes de diciembre del 2018, porque la condición preliminar fue comunicada por la Corte de Cuentas mediante nota adjunta ACR9-EEP2-No. 01/2019 de fecha 24 de enero del 2019 y las explicaciones sobre dicha observación fueron entregadas por los Administradores de Contrato a la Corte de Cuentas mediante notas adjuntas MOP-VMOP-BCIE-2120-050219-04 de fecha 5 de enero del 2019 y se consideró que dichas explicaciones eran correctas, hasta que la Corte de Cuentas mediante nota adjunta REF-DA5-76-2019 que fue recibida en nuestras oficinas con fecha 8 de mayo del 2019, emitió recomendaciones al respecto, en consecuencia se considera que la condición no es reincidente.

En Anexo No. 01 se presentan las notas antes mencionadas.

Por otra parte, es importante mencionar que el proyecto finalizó el 4 de julio del presente año y en este momento se encuentra en ejecución la Recepción Provisional de las Obras y la amortización del anticipo hasta la Estimación No. 23 que corresponde al mes de mayo del 2019 (se presenta el resumen en Anexo No. 02), el asocio UDP ECON – LA CANTERA ha amortizado el 96.04% y la totalidad del anticipo otorgado será amortizada en la Estimación No. 24 que corresponden al mes de junio del 2019, por ser la penúltima, según lo establecen los documentos contractuales.

Por todo lo antes expuesto, y considerando que el Anticipo ha sido utilizado exclusivamente en el proyecto, esta Administración, atentamente solicita que la situación de hallazgo en cuestión quede completamente desvanecida”.

En nota REF.-MOPT-VMOP-BCIE 2120-150719-07 de fecha 15 de julio de 2019, el Administrador de Contrato No. 91/2017, manifiesta lo siguiente:

“a) El administrador de contrato veló en todo momento que los gastos cargados a la cuenta del anticipo fueran de materiales e insumos utilizados para la ejecución de la construcción del proyecto. Se veló en todo momento en que el contratista no incorporara gastos de uso suntuoso o superfluo y que fueran egresos realizados para la ejecución del proyecto.

b) Por la falta de formación fiscal, bancaria y contable, la administración del contrato consideró que el reintegro de los pagos efectuados por la empresa ECON desde la cuenta bancaria del anticipo no constituía una irregularidad, pues se contaba con todos los documentos que respaldaban que esos insumos fueron utilizados en el proyecto. Sin embargo, luego de analizar el informe de auditoría recibido el día 8 de mayo de 2019, se tomó la posición de acatar las recomendaciones dadas por la Corte de Cuentas de la República. Cabe indicar que en dicho informe se definen las observaciones como asuntos menores identificados en el examen especial.

c) Al final del borrador del informe de auditoría del período del 1 de enero al 30 de abril del 2019, se indica: “Además, enfatizamos en que los contratos Nos. 91/2017 y 92/2017 fueron suscritos entre el MOPTVDU y UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA y no con la empresa ECON, S.A. DE C.V. y que esa práctica ya había sido señalada anteriormente por lo que la condición es reincidente, sin que se hayan tomado las acciones al respecto”. De este comentario se infiere que el Hallazgo 1, fue impuesto por no acatar las recomendaciones y no tomar acciones correctivas.

d) Tal como puede observarse en cuanto al cuadro 1 Cronología de Eventos, la primera observación de la Corte de Cuentas fue emitida en fecha 24/01/2019, correspondiente a los eventos del año 2018, tres días después de haberse efectuado la última transacción en la cuenta del anticipo.

e) El informe de auditoría para el período del 11 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre del 2018 fue emitido al MOP hasta el 30 de abril de 2019 y recibida por esta administración el día 8 de mayo del 2019. Tres meses y diecisiete días después de haberse realizado la liquidación bancaria en la cuenta del uso del anticipo.

f) Aun con la buena voluntad de acatar las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas, habían transcurrido 4 meses y 6 días desde la última transacción hacia la cuenta de ECON y habían transcurrido 3 meses y diecisiete días desde que se había liquidado la cuenta de Banco Davivienda para el Uso del Anticipo (ver Anexo 8).

g) Es importante mencionar que, el proyecto Tramo II: Entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad;



Estaciones 15+800 A 21+300, ha sido concluido exitosamente y se encuentra en proceso de recepción preliminar. Para el mes de julio de 2019 se amortizará el 100% del anticipo. Esto es evidencia material que los fondos del proyecto fueron utilizados adecuadamente y de una manera transparente.

En base a todos los argumentos y pruebas documentales presentadas en este escrito, por este medio y de la manera más respetuosa solicitamos que el Hallazgo 1 sea considerado únicamente como una observación menor, ya que debido a que la cuenta del uso del anticipo había sido liquidada meses atrás, fue imposible implementar las recomendaciones dadas por la CCR dentro del proyecto. Sin embargo, para futuros proyectos se acatarán todos los lineamientos dados a esta administración de contrato."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y documentación presentados por los Administradores de los Contratos Nos. 91/2017 y 92/2017 y el Coordinador y Gerente Técnico Contrato BCIE N° 2120, consideramos que los hechos señalados en el Hallazgo N° 1, literales a) y b), son incumplimientos consumados que no se verificaron de forma oportuna por parte de los Administradores de Contratos Nos. 91/2017 y 92/2017 y el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato BCIE 2120, situaciones que permitieron que la empresa Contratista utilizara otras cuentas para el manejo de los fondos del anticipo. Por lo tanto, hubo un incumplimiento, lo cual ha sido ratificado en cada una de las respuestas dadas por la Administración; por lo tanto, la condición se mantiene.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No se han realizado auditorías por parte de la Unidad de Auditoría Interna y Firmas Privadas de auditoría externa; relacionadas con el Diseño y Construcción y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.° 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2019.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No existen informes de la Corte de Cuentas de la República que contengan recomendaciones sujetas a seguimiento, relacionadas con el Diseño y Construcción y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.° 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que no realizamos dicha actividad.

8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los objetivos del Examen Especial del Diseño y Construcción, y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.º 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2019; y producto de los procedimientos ejecutados, concluimos lo siguiente:

- Se dio cumplimiento al Contrato de Préstamo BCIE N.º 2120, los documentos contractuales y especificaciones técnicas y demás normativa aplicable, relacionados con el diseño, construcción y supervisión del proyecto.
- El contratista responsable de la construcción del proyecto, utilizó una cuenta adicional a la establecida en la Declaración Jurada de Buena Inversión del Anticipo.
- Se realizaron las gestiones de adquisición de los derechos de vía en la zona de ejecución del proyecto.
- Los pagos de cada una de las estimaciones del proyecto, relacionados con la Construcción y Supervisión, fueron autorizadas e incluyen los productos establecidos en los documentos contractuales.
- Se realizó el registro contable de los pagos de estimaciones e informes de supervisión de forma oportuna, adecuada y de conformidad a las normas contables aplicables.

No obstante, se identificó la siguiente condición: Falta de seguimiento al uso del anticipo otorgado al contratista.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe de Auditoría se refiere a Examen Especial del Diseño y Construcción, y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre Km 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad; Estaciones 10+400 a 21+300, Préstamo BCIE N.º 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano; por el período del 1 de enero al 30 de abril del 2019, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros del Ministerio, para los períodos que comprende nuestro examen.

San Salvador, 29 de julio de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinte.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-022-2019**, ha sido instruido en contra de los señores: **ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA**, Coordinador y Gerente Técnico, Contrato BCIE 2120, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), quien devengó un salario de cuatro mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$4,600.00); **ING. JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA**, Administrador de Contrato N° 92/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), quién devengó un salario mensual de dos mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,800.00); **ING. MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**, Administrador de Contrato N° 91/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), quién devengó un salario mensual de dos mil ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,800.00). Todos con actuación en el **Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano**, según **Informe de Examen Especial del Diseño y Construcción, y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; tramo II; entre KM 22.36 (salida sur de Zaragoza) – KM 31.86 (inicio By Pass de La Libertad), departamento de La Libertad; estaciones 10+400 a 21+300, préstamo BCIE No. 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, por el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2019; practicado por la Dirección de Auditoría Cinco, conteniendo un reparo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: FALTA DE SEGUIMIENTO AL USO DEL ANTICIPO OTORGADO AL CONTRATISTA.**

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República; y los señores **ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA**, **ING. JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA** e **ING. MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**, todos por derecho propio.

LEÍDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:



I. Por auto de folios **25 a 26 ambos vuelto**, emitido a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, la Cámara Tercera de Primera Instancia, ordenó iniciar el Juicio de Cuentas; y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Con base a lo indicado en los artículos 66 y 67, se elaboró el Pliego de Reparos, que corre agregado de folios **26 a 30 ambos vuelto**, emitido a las quince horas diez minutos del día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, ordenándose en el mismo, notificar al Fiscal General de la República y emplazar a los señores: **JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA, JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA y MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**. Por lo que, a folios **31 y 32**, respectivamente, se encuentran la notificación del Auto de Inicio y la entrega del Pliego de Reparos realizada al Fiscal General de la República, por medio de la Licenciada **Thelma de Monroy**, Fiscal de Turno. Así mismo, de folios **33 al 36**, corren agregadas las esquelas de Emplazamiento efectuado a los Servidores Actuales antes mencionados.

II. Al folio **37**, corre agregado el escrito suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, representante del Fiscal General de la República, juntamente con la Credencial Referencia 186-DE-UJC-17-2019-SS, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, agregada al folio **38**, quien en su escrito literalmente expresó lo siguiente: "....." ... Que he sido comisionado por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento, me muestre parte en el Juicio de Cuentas JC-III-022-2019, iniciado por vuestra autoridad, contra los señores: JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA, MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ, JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA, quienes actuaron en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) durante el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil diecinueve. A fin de que en sentencia definitiva les sea declarada la responsabilidad Administrativa y Patrimonial según corresponda, a favor del Estado de El Salvador.

Al mismo tiempo solicito se envíe (Sic.) a esta sede fiscal copia del Informe de Examen Especial que dio origen al presente Juicio de Cuentas así como de la nota de antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO:

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

COMENTARIOS, ante el señalamiento arriba indicado, hacemos las siguientes aclaraciones:

- i- En primer lugar durante la ejecución del proyecto, la Unidad Ejecutora BCIE 2120 proporcionaba mensualmente al equipo de auditores de la CCR, los informes de los gastos del uso del anticipo para los contratos No 91/2017 y No 92/2017, de haberse detectado el menor indicio de que los anticipos de los contratos estaban siendo utilizados en otros proyectos o que se hubieran realizado gastos indebidos, los auditores hubieran encendido las alarmas para una investigación más profunda que podría llevar inclusive a la caducidad de los contratos.
- ii- Los días 2 y 3 de septiembre de dos mil diecinueve fueron realizadas las recepciones definitivas de los proyectos bajo los contratos No. 91/2017 y 92/2017. Durante este proceso hubo acompañamiento de los auditores de la Dirección Cinco de la Corte de Cuentas, quienes pudieron constatar que los proyectos fueron ejecutados según se establecía en los contratos de Obra.
- iii- Finalmente, para el caso del contrato No 91/2017, la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, ha emitido una certificación de amortización del anticipo. Para el caso del contrato No. 92/2017, debido a que Gerencia Financiera Institucional no ha cancelado al contratista la penúltima estimación, la certificación no ha sido extendida, aunque la estimación y el descuento del anticipo ya ha sido tramitada, el cual está previsto cancelarse por la Gerencia Financiera Institucional del MOPT el día 20 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, se concluye que no existió agravio sobre el uso de anticipo en ambos contratos ya que no existió duda sobre la utilización de los anticipos.

5to. (Sic.) RECOMENDACIONES SOBRE ASUNTOS MENORES DE EXAMEN DE AUDITORIA CON FECHA DE CORTE 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Contrato No 91/2017

Que una situación similar al denominado Hallazgo 1 fue informando al Titular del MOPTVDU, mediante informe Final de Auditoria Periodo 11 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, remitida mediante nota de Gerencia REF. DA5-79-2019, recibida en el despacho del Señor Ministro de Obras Publicas el dia 30 de abril de 2019; y en esta oportunidad la observación fue clasificada como "ASUNTOS MENORES IDENTIFICADOS EN EL EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y



CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31-86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; ESTACIONES 15+800 A 21+300, PRESTAMO BCIE No. 2120, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS” y no como hallazgo como fue clasificado en la Carta de Gerencia REF DA5-186-2019

Que el informe de Auditoria, Periodo 11 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, remitido al Ministerio de Obras públicas en fecha 29 de abril de 2019, se recomendó al Titular del Ministerio de Obras Públicas (MOPTVDU) entre otras cosas: “Como resultado de nuestro examen hemos identificado cuatro deficiencias relacionadas con Aspectos de Control Interno y/o Cumplimiento de Leyes, Reglamentos u otras disposiciones aplicables, las que al ser superadas mejorarían la gestión institucional fortaleciendo su sistema de control interno y evitarían, que en el futuro puedan convertirse en hallazgos de auditoria; por las cuales se han formulado las correspondientes recomendaciones se detallan, las deficiencias y recomendaciones de detallan en el documento anexo a esta Carta de Gerencia” En la página 15 el anexo a la Carta de Gerencia se remiten tres recomendaciones y un comentario final al Ministerio de Obras Públicas y al Coordinador de la Unidad Ejecutora y Gerente de Proyecto (ver documentación anexa). Lo más destacable es lo siguiente:

- a) Se exija al Administrador del Proyecto el cumplimiento de sus funciones y principalmente la función de fiscalización de Anticipo, para lo cual puede ser apoyado por un especialista financiero del programa o por personal que se designe al respecto, a fin de cumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y
- c) exigir al contratista realizador y a contratista supervisor, el uso adecuado y de forma exclusiva de la cuenta para el manejo del anticipo que se estableció en la Declaración Jurada al momento de la entrega del anticipo de los Contratos del Realizador y Supervisor.

Asimismo, que este tipo de recomendaciones se tomen en cuenta en los documentos de gastos de utilización del anticipo que están pendientes de liquidar por parte del Realizador y Supervisora la fecha de la presente Carta de Gerencia, relacionados del anticipo otorgado. Y además en los demás proyectos que esté realizando con el Préstamo BCIE No. 2120; o que realice el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de vivienda y Desarrollo Urbano.

Contrato No 92/2017

Con fecha 30 de abril de 2019, la Corte de Cuentas de la República notificó la carta a la Gerencia en el Despacho del Sr. Ministro de Obras Públicas, según REF-DA5-76-2019 de fecha 29 de abril de 2019 y la Unidad Ejecutora BCIE 2120 recibió copia dicho escrito hasta el 08 de mayo de 2019, en donde la Corte de Cuentas de la República informa al Sr. Ministro del MOPTVDU, que en el Examen Especial al Proceso de Ejecución y Supervisión del Proyecto; para el período del 01 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, lo siguiente:

"Como resultado de nuestro examen, hemos identificado dos deficiencias menores relacionadas con Aspectos de Control Interno y/o de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos u otras disposiciones aplicables, las que al ser superadas mejorarían la gestión institucional, fortaleciendo su sistema de control interno y evitarían que, en el futuro, puedan convertirse en hallazgos de auditoria; por las cuales se han formulado las correspondientes recomendaciones. Las deficiencias y recomendaciones se detallan en documento anexo a esta Carta de Gerencia" y las recomendaciones de los Auditores de la Corte de Cuentas de la República fueron las siguientes:

RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Se recomienda al Ministro de Obras Públicas y al Coordinador de la Unidad Ejecutora y Gerente del Proyecto; que:

- a) se exija al Administrador del Proyecto el cumplimiento de sus funciones y principalmente la función de fiscalización del Anticipo, para lo cual puede ser apoyado por un especialista financiero del programa o por personal que se designe al respecto, a fin de cumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y
- b) Exigir al contratista realizador y contratista supervisor, el uso adecuado y de forma exclusiva de la cuenta para el manejo del anticipo que se estableció en la Declaración Jurada al momento de la entrega del anticipo de los Contratos del Realizador y Supervisor.

Asimismo, que este tipo de recomendaciones se tomen en cuenta en los documentos de gastos de utilización del anticipo que están pendientes de liquidar por parte del realizador y Supervisora la fecha de la presente Carta de Gerencia, relacionados del anticipo otorgado y además, en los demás proyectos que esté realizando con el Préstamo BCIE N° 2120; o que realice el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).

En relación a lo arriba señalado, expresamos lo siguiente:

- Dado que los informes de auditoría remitidos por la Corte de Cuentas de la República, mediante Cartas de Gerencia REF. DA5-79-2019 (contrato 91/2017)



y REF. DA5-76-2019 (contrato 92/2017) fueron recibidos por el Coordinador y Gerente Técnico de la Unidad BCIE 2120 ING JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA hasta el día 8 de mayo de 2019 y hasta esa misma fecha fue informado a los administradores de Contrato ING. JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA Y ING MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ de las recomendaciones emitidas por Corte de Cuentas.

- Para el caso del contrato No. 91/2017, la última transacción observada, fue efectuada el día 03 de enero de 2019. En el caso del contrato No 92/2017 la última transacción se realizó el día 17 de diciembre de 2018.
- Los anticipos de ambos contratos fueron liquidados en el mes de enero de 2019, sin embargo, los informes de auditoría cuyo periodo venció el 31 de diciembre de 2018 fue recibido por la unidad ejecutora BCIE 2120 hasta el 08 de mayo de 2019; casi **CUATRO MESES DESPUES DE LIQUIDADO LOS ANTICIPOS**. Por ende **era imposible** cumplir a esa fecha la recomendación de la Corte de Cuentas: "Asimismo, que este tipo de recomendaciones se tomen en cuenta en los documentos de gastos de utilización del anticipo que están pendientes de liquidar."

Con respecto a lo manifestado por los auditores "Según *el equipo de Auditores, es necesario hacer mención, que esta condición se comunicó, en el examen especial anterior, en Carta de Gerencia, por lo que el Administrador del Contrato y el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N° 2120, no han realizado acciones para evitar este incumplimiento.*" (cursivas son nuestras), no fue posible implementarse ya que **dicha recomendación fue comunicada cuatro meses después de haberse gastado los anticipos de ambos contratos.**

5to. (Sic.) CONCLUSIONES FINALES.

En base a los argumentos antes mencionados, ratificamos nuestra posición que **no ha existido agravio** en contra del Estado y Gobierno de El Salvador en la forma en que se dio seguimiento al uso de anticipo.

Las recomendaciones indicadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, fueron implementadas a partir del día 08 de mayo de 2019, fecha en que recibieron las Cartas de Gerencia REF. DA5-79-2019 y REF. DA5-76-2019.

Por otro lado, la obra ya fue recibida a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, con el acompañamiento en el proceso por auditores de Corte de Cuentas de la República y la totalidad del anticipo ya que fue reintegrado a las arcas del estado según la documentación anexa.



6to. PETICION

A raíz de los argumentos antes descritos los abajo firmantes **PEDIMOS:**

- a- Se admita el escrito y los anexos como prueba de descargo ante el juicio de cuentas en nuestra contra.
- b- Se desvanezca el hallazgo 1 descrito en el pliego de Reparos No JC-III-022-2019.....

De todo lo anterior, esta Cámara, en auto de folios **96 a 97** ambos vuelto, emitido a las doce horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, **en primer lugar**, admitió el escrito de folios **37**, suscrito por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, se ordenó agregar al proceso la documentación de folios **38** con la que legitimó su personería, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se ordenó extender copia simple del **Informe de Examen Especial del Diseño y Construcción, y Supervisión del Proyecto de Ampliación de la Carretera CA04S; Tramo II: entre KM 22.36 (Salida Sur de Zaragoza) – KM 31.86 (inicio By Pass de La Libertad) departamento de La Libertad; estaciones 10+400 a 21+300, préstamo BCIE N° 2120, ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano, periodo del 1 de enero al 30 de abril del 2019** y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. **En segundo lugar**, se admitió el escrito de folios **39 al 42**, suscrito por los señores **ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA**, Coordinador y Gerente Técnico, Contrato BCIE 2120, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); **ING. JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA**, Administrador de Contrato N° 92/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); **ING. MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**, Administrador de Contrato N° 91/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, se ordenó agregar al proceso la documentación de folios **43 al 96**, en cuanto a la solicitud de desvanecer el hallazgo uno, descrito en el pliego de reparos JC-III-022-2019, se le hizo saber que en Sentencia se resolverá conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota de los lugares y medios técnicos señalados para recibir notificaciones. **En tercer lugar**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, confiérase audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a efecto

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Lo anterior fue notificado a las partes procesales, tal consta del folio **98 al 99**.

III. Del folio 100 al 101, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, quien expuso literalmente lo siguiente:

“.....”... Que he sido notificado de la resolución de las doce horas del día once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República a efecto de que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, por lo que evacúo dicha audiencia en los términos siguientes:

Esa Honorable Cámara emitió el respectivo Pliego de Reparos el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve, el cual contiene reparo único con responsabilidad administrativa denominado: “ FALTA DE SEGUIMIENTO AL USO DEL ANTICIPO OTORGADO AL CONTRATISTA” por lo anterior, los cuentadantes al inicio mencionados fueron emplazados para que hicieran uso de su derecho de defensa.

Mediante escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, los señores: JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA, JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA y MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ, se muestran parte en el proceso, dan respuesta al Pliego de Reparos contestándolo en sentido negativo; presentan documentación como prueba de afirmaciones, piden se les admita los anexos como prueba de descargo y se desvanezca el hallazgo descrito en el pliego de reparos.

Con relación a los argumentos expuestos en su defensa por los servidores actuantes ya mencionados y a sus “conclusiones finales” en las cuales ratifican que no ha existido agravio contra el Estado “en la forma que se dio seguimiento al uso de anticipo”; que las recomendaciones indicadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, fueron implementadas a partir del día 08 de mayo de 2019, fecha en que se recibieron las Cartas de Gerencia ref. DA5-79-2019 y Ref. DA5-76-2019, (Sic.) y que la obra ya fue recibida a satisfacción del Ministerio de Obras públicas con acompañamiento en el proceso por auditores de la Corte de Cuentas y que la totalidad del anticipo ya fue reintegrado a las arcas del estado, (Sic.) debemos tener en cuenta que:

Con relación al contrato N° 91/2017 no se verificó que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en declaración

jurada firmada por el representante legal del contratista, puesto que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V. pagados por esta a los proveedores, para lo cual se utilizó la cuenta número 016510005970 en lugar de la cuenta número 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., que se detalló en la declaración jurada de Buena Inversión de Anticipo. Por lo que se confirma que se ha utilizado una cuenta diferente para los egresos del proyecto y que respaldan el uso del anticipo.

Igualmente, respecto del contrato No. 92/2017 no se verificó que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en declaración jurada firmada por el representante legal del contratista, puesto que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V. pagados por esta a los proveedores, para lo cual se utilizó la cuenta número 016510026552 en lugar de la cuenta número 089510026056 del Banco Davivienda S.A., que se detalló en la declaración jurada de Buena Inversión de Anticipo, los cuales posteriormente fueron reembolsados al emitirse el comprobante de crédito fiscal por parte de ECOM, S.A. a nombre de UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTE PROYECTOS CIVILES ECOM-LA CANTERA, confirmándose que se utilizó cuenta diferente para los egresos del proyecto que respaldan el uso del anticipo.

Los administradores de los contratos 91/2017 y 92/2017, Tramo II del Proyecto de Ampliación de la Carretera al Puerto de la Libertad y el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato del Préstamo BCIE N° 2120, no verificaron la utilización de una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos del anticipo que fue otorgado, originando que se ha utilizado adicionalmente a la cuenta exclusiva para el uso del anticipo, otra cuenta para el pago de bienes y servicios, por parte de la empresa ECON, S.A. de C.V. y los cuales corresponden a proyectos ejecutados por UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA.

Luego del estudio del proceso y de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado por los servidores actuantes involucrados, así como de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que el reparo único que contiene el Pliego de Reparos, base del presente juicio de Cuentas, debe mantenerse y declararse la responsabilidad administrativa por el incumplimiento a los Arts. 34 y 82 Bis de la LACAP; Arts. 40 y 74 del Reglamento del mismo cuerpo de leyes; Cláusula Séptima del contrato N° 91/2017; Cláusula Séptima del contrato N° 92/2017.



Por lo anterior, Honorable Cámara, OS PIDO:

- Me admitáis el presente escrito.
- Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos mencionados y se dicte sentencia condenatoria declarando la responsabilidad administrativa por el reparo ya indicado...

De folio 101 vuelto al 102 frente, corre agregado auto pronunciado por esta Cámara a las once horas cinco minutos del día dieciocho de febrero del presente año, en el cual, **en primer lugar**, se admitió el anterior escrito y se tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la representación Fiscal; y **en segundo lugar**, se ordenó dictar la sentencia correspondiente en el presente Juicio de Cuentas, resolución que fue notificada a las partes procesales, tal como consta de folios **103 al 104**.

DEL FOLIO 104 AL 108 AMBOS VUELTO, corre agregado auto de rehabilitación de plazos procesales debido a la suspensión de plazos jurisdiccionales por la pandemia COVID-19 y la tormenta tropical AMANDA, así como la falta nombramiento de Juez de Cuentas con la que se integra la Cámara.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE SEGUIMIENTO AL USO DEL ANTICIPO OTORGADO AL CONTRATISTA.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

La Condición indica que no ha existido un adecuado seguimiento al uso del anticipo otorgado a los contratistas del Tramo II del Proyecto de Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad, según detalle:

- a) Del Contrato N° 91/2017, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, en fecha 24 de mayo del 2017, relacionado con el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-04S: TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 15+800 a 21+300; no se verificó que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del



anticipo, la cuenta detallada en DECLARACIÓN JURADA que firmó el Representante Legal del Contratista, ya que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V.; pagados por esta última a los proveedores, utilizando la cuenta N° 016510005970 y no la cuenta N° 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., que detalló en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo; los cuales posteriormente fueron reembolsados al emitirse el comprobante de crédito fiscal por parte de ECON, S.A. de C.V. a nombre de UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA. Lo anterior confirma que se ha utilizado cuenta diferente para los egresos del proyecto y que respaldan el uso del anticipo.

El detalle de los egresos pagados por ECON, S.A. de C.V. y reintegrados por parte de la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, por un valor de US\$601,908.04 al mes de enero del 2019, se detallan a continuación:

Factura emitida por Equipos de Construcción S.A. de C.V. en concepto de: Reintegro Materiales, Planillas, Cemento, Concreto. Al cliente: UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera (Pagos realizados desde la cuenta N° 016510005970 a nombre de ECON, S.A. de C.V.)				Cargos de la Cuenta de Anticipo del Proyecto N°. 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. a nombre de UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera, pagos efectuado a: GRUPO ECON S.A. DE C.V.			
Mes	N° CCF	Fecha	Monto	Fecha Transferencia	Monto	Impuesto	Total Monto Aplicado
Ene-19	CF000C 0007519	29/12/18	\$601,908.04	3/1/19	\$601,908.04		\$601,908.04
TOTALES			\$601,908.04		\$601,908.04		\$601,908.04

- b) Del Contrato N° 92/2017, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, en fecha 24 de mayo del 2017, relacionado con el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-04S: TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 10+400 a 15+800; no se verificó que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en DECLARACIÓN JURADA que firmó el Representante Legal del Contratista; ya que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V.; pagados por esta última a los proveedores, utilizando la cuenta N° 016510026552 y no la cuenta N°. 089510026056 del Banco Davivienda, S.A. que detalló en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo;



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los cuales posteriormente fueron reembolsados al emitirse el comprobante de crédito fiscal por parte de ECON, S.A. de C.V. a nombre de UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA. Lo anterior confirma que se ha utilizado cuenta diferente para los egresos del proyecto, que respaldan el uso del anticipo.

El detalle de los egresos pagados por Grupo ECON, S.A. de C.V. y reintegrados por parte de la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, por un valor de US\$201,698.00 al mes de diciembre del 2018, se detallan a continuación:

Factura emitida por Equipos de Construcción S.A. de C.V. en concepto de: Reintegro Materiales, Planillas, Cemento, Concreto. Al cliente: UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera (Pagos realizados desde la cuenta N° 016510026552 a nombre de ECON, S.A. de C.V.)				Cargos de la Cuenta de Anticipo del Proyecto N°. 089510026056 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. a nombre de UDP Participación Conjunta de Oferentes Civiles ECON –La Cantera, pagos efectuado a: GRUPO ECON S.A. DE C.V.			
Mes	N° CCF	Fecha	Monto	Fecha Transferencia	Monto	Impuesto	Total Monto Aplicado
dic-18	CF00OC0007496	17/12/18	\$201,195.01	19/12/18	\$201,195.01	\$502.99	\$201,698.00
TOTALES			\$201,195.01		\$201,195.01		\$201,698.00

A criterio de la Auditoría, lo anterior transgrede el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravención a los artículos 34 Y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículos 40 y 74 del Reglamento de dicha Ley; la Cláusula Séptima del Contrato N° 91/2017 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, Licitación Pública Internacional LPINT-04/2016 "Diseño y Construcción del Proyecto: Ampliación de la carretera CA04S: Tramo II: entre Km. 22.36 (salida Sur de Zaragoza) - Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 15+800 a 21+300; La Sección III, literal F, Numeral 40.2 de las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-04/2016; el Romano III de la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, suscrita por el Representante Común, de UDP Participación Conjunta de Oferentes Proyectos Civiles ECON-LA CANTERA en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete; la Cláusula Séptima del Contrato N° 92/2017 suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA: Diseño y Construcción del Proyecto:

Ampliación de la carretera CA04S: Tramo II: entre Km. 22.36 (salida Sur de Zaragoza) - Km 31.86 (Inicio By Pass de La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 10+400 a 15+800; la Sección III, literal F, Numeral 40.2 de las Bases de Licitación Pública Internacional LPINT-03/2016; el Romano III de la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo, suscrita por el Representante Común, de UDP Participación Conjunta de Oferentes Proyectos Civiles ECON-LA CANTERA en fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete; y la Estructura Organizativa, Manual Operativo y de Funcionamiento de la Unidad Ejecutora BCIE-2120, que tiene su base en el Convenio de Préstamo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), N° 2120.

Según la Causa, la deficiencia se debe a que los Administradores de Contratos 91/2017 y 92/2017, Tramo II del Proyecto de Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad y el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N° 2120, no verificaron la utilización de una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos del anticipo otorgado.

El Reparó ha sido atribuido de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por Responsabilidad administrativa, a los señores: señores **ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA**, Coordinador y Gerente Técnico, Contrato BCIE 2120, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); **ING. JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA**, Administrador de Contrato N° 92/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); **ING. MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**, Administrador de Contrato N° 91/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU).

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PÉREZ**, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República, esencialmente expresó que luego del estudio del proceso y de las respuestas al pliego de reparos mediante el escrito presentado por los servidores actuantes involucrados, así como de la documentación aportada como prueba de descargo, podemos establecer que el reparo único que contiene el Pliego de Reparos, base del presente juicio de Cuentas, debe mantenerse y declararse la responsabilidad administrativa.



Por otra parte, los señores **JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA, JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA y MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**, en cuanto a la Cuenta Exclusiva de uso del anticipo de la Condición, esencialmente expresaron que para el contrato No. 91/2017, el Ministerio de Obras Públicas depositó el anticipo en la cuenta No. 2-510114646 del Banco DAVIVIENDA, en el contrato No. 92/2017 la cuenta en la que fue depositado el anticipo es la No. 089510026056 del Banco Davivienda, S.A ambas a nombre la empresa contratista UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON- LA CANTERA. Así mismo la empresa contratista usó exclusivamente estas cuentas para los gastos de anticipo de los contratos respectivos; generando cheques y en el caso de las transferencias indicadas por los auditores de la Corte de Cuentas, para el reintegro de gastos de planillas, materiales, proveedores de servicios, alquileres de planteles, etc.; gastos que fueron sufragados por Grupo ECON S.A. de C.V., quien cuenta con el 80% de participación en la Unión de Personas.

Siguieron expresando, que en ningún momento la empresa contratista mezcló gastos de los dos contratos en las cuentas declaradas y que no realizó transferencias a otras cuentas, de otros contratos. Asimismo manifestaron, que las erogaciones realizadas por Grupo ECON fueron para pago de gastos de personal, materiales e insumos utilizados en los respectivos proyectos, según consta en los informes de respaldo de gasto de anticipo.

En relación al señalamiento, en primer lugar indicaron que durante la ejecución del proyecto, la Unidad Ejecutora BCIE 2120 proporcionaba mensualmente al equipo de auditores de la CCR, los informes de los gastos del uso del anticipo para los contratos No 91/2017 y No 92/2017, por lo que a su parecer, de haberse detectado el menor indicio de que los anticipos de los contratos estaban siendo utilizados en otros proyectos o que se hubieran realizado gastos indebidos, los auditores hubieran encendido las alarmas para una investigación más profunda que podría llevar inclusive a la caducidad de los contratos.

También expresaron que los días 2 y 3 de septiembre de dos mil diecinueve, fueron realizadas las recepciones definitivas de los proyectos bajo los contratos No. 91/2017 y 92/2017 y se tuvo el acompañamiento de los auditores de la Dirección Cinco de la Corte de Cuentas, quienes pudieron constatar que los proyectos fueron ejecutados según se establecía en los contratos de Obra. Además, dijeron que para el caso del contrato No 91/2017, la Gerencia Financiera Institucional del Ministerio de Obras Públicas y

Transporte, emitió una certificación de amortización del anticipo. Para el caso del contrato No. 92/2017, expresaron que la Gerencia Financiera Institucional no ha cancelado al contratista la penúltima estimación, la certificación no ha sido extendida, aunque la estimación y el descuento del anticipo ya ha sido tramitada, el cual está previsto cancelarse por la Gerencia Financiera Institucional del MOPT el día 20 de septiembre de 2019. En conclusión consideran que no existió agravio sobre el uso de anticipo en ambos contratos ya que, no existió duda sobre la utilización de los anticipos.

Referente al contrato No 91/2017, manifestaron que se informó al Titular del MOPTVDU, mediante informe Final de Auditoria Periodo 11 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, remitida mediante Carta de Gerencia REF. DA5-79-2019, recibida en el despacho del Señor Ministro de Obras Publicas el día 30 de abril de 2019; la que presentaron del folio 44 al 53.

Respecto a dicha observación, expresaron que fue clasificada como "ASUNTOS MENORES IDENTIFICADOS EN EL EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31-86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; ESTACIONES 15+800 A 21+300, PRESTAMO BCIE No. 2120, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS" y no como hallazgo.

Siguieron manifestando que lo más importante es que se exija al Administrador del Proyecto el cumplimiento de sus funciones y principalmente la función de fiscalización de Anticipo, para lo cual, dijeron que puede ser apoyado por un especialista financiero del programa o por personal que se designe al respecto, a fin de cumplir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); y exigir al contratista realizador y supervisor, el uso adecuado y de forma exclusiva de la cuenta para el manejo del anticipo que se estableció en la Declaración Jurada al momento de la entrega del anticipo de los Contratos del Realizador y Supervisor.

Concluyeron, que los informes de auditoría remitidos por la Corte de Cuentas de la República, mediante Cartas de Gerencia REF. DA5-79-2019 (contrato 91/2017) y REF. DA5-76-2019 (contrato 92/2017) fueron recibidos por el Coordinador y Gerente Técnico de la Unidad BCIE 2120 ING JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA hasta el día 8



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de mayo de 2019 y hasta esa misma fecha fue informado a los administradores de Contrato ING. JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA Y ING MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ de las recomendaciones emitidas por Corte de Cuentas.

Manifestaron que en el contrato No. 91/2017, la última transacción observada, fue efectuada el día 03 de enero de 2019. En el caso del contrato No 92/2017 la última transacción se realizó el día 17 de diciembre de 2018.

Además, expusieron que los anticipos de ambos contratos fueron liquidados en el mes de enero de 2019, sin embargo, los informes de auditoría cuyo periodo venció el 31 de diciembre de 2018 fueron recibidos por la unidad ejecutora BCIE 2120 hasta el 08 de mayo de 2019; casi cuatro meses después de liquidado los anticipos, y que era imposible cumplir a esa fecha la recomendación de la Corte de Cuentas. "Asimismo, que este tipo de recomendaciones se tomen en cuenta en los documentos de gastos de utilización del anticipo que están pendientes de liquidar."

Finalmente expresaron que, ratifican que no ha existidos agravio en contra del Estado y Gobierno de El Salvador en la forma en que se dio seguimiento al uso de anticipo y sobre las recomendaciones indicadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, fueron implementadas a partir del día 08 de mayo de 2019, fecha en que recibieron las Cartas de Gerencia REF. DA5-79-2019 y REF. DA5-76-2019.

Por lo cual, la obra ya fue recibida a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas, con el acompañamiento en el proceso por auditores de Corte de Cuentas de la República y la totalidad del anticipo ya que fue reintegrado a las arcas del estado según la documentación anexa.

Se hace constar que, presentaron documentación que corre agregada del folio **43 al 96**, y solicitaron que se declare no ha lugar el reparo que se le atribuye, por haber desvanecido o desvirtuado la responsabilidad administrativa y se les absuelva del mismo.



FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizados los elementos que conforman el presente reparo, argumentos y documentación aportados por las partes procesales y los documentos de auditoría (papeles de trabajo), esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

- a) En relación al contrato 91/2017, de conformidad con la Condición no ha existido un adecuado seguimiento al uso del contrato otorgado a los contratistas del tramo II: entre km 22.36 (salida sur de Zaragoza) – km 31-86 (inicio by pass de la libertad), departamento de La Libertad, según detalle: no se verifico que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en la Declaración Jurada que firmo el representante Legal del Contratista, ya que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V.; pagados por esta última a los proveedores, utilizando la cuenta N° 016510005970 y no la cuenta N° 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A.. Lo anterior a criterio de la Auditoria, confirma que se ha utilizado cuenta diferente para los egresos del proyecto y que respaldad el uso del anticipo.
- b) En relación con el Contrato N° 92/2017, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU) y la UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES PROYECTOS CIVILES ECON-LA CANTERA, en fecha 24 de mayo del 2017, relacionado con el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA-04S: TRAMO II: ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 10+400 a 15+800, no se verifico que la empresa contratista utilizara para el manejo de los fondos otorgados del anticipo, la cuenta detallada en la Declaración Jurada que firmo el Representante Legal del Contratista, ya que se identificaron egresos cargados al proyecto, con facturas a nombre de ECON, S.A. de C.V., que detalló en la Declaración Jurada de buena inversión de Anticipo. Lo anterior, a criterio de la Auditoria, confirma que se ha utilizado cuenta diferente para los egresos del proyecto y que se respaldan el uso del anticipo.

Además, el Equipo de Auditores mencionó en la condición que la referida deficiencia fue comunicada en el examen especial anterior en Carta de Gerencia, por lo que al criterio de la Auditoria, los administradores de los contratos antes mencionados y el Coordinador



y Gerente Técnico del contrato de préstamo BCIE No. 2120, no han realizado acciones para evitar dicho incumplimiento.

Es decir que de conformidad con el literal A de la Condición, el objeto central del reparo, radica en que la empresa contratista utilizó la cuenta número 016510005970 y no la cuenta N° 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., que detalló en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo. Y de conformidad con el literal B de la Condición, el objeto central del reparo consiste en que la empresa contratista utilizó la cuenta N° 016510026552 y no la cuenta N°. 089510026056 del Banco Davivienda, S.A. que detalló en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo. Asimismo, que lo anterior fue comunicado a los servidores actuantes relacionados con el presente reparo, sin embargo, no han realizado acciones para evitar el incumplimiento antes mencionado.

En ese contexto, en vista que conformidad con el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse para efectos probatorios, analizamos los documentos de auditoría (papeles de trabajo), específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10 denominado "Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias", resultando que en relación con el literal A de la Condición, corre agregada fotocopia de nota de cargo a cuenta emitida por el Banco Davivienda, en el que consta que se ha cargado a la cuenta número 002510114646, la cantidad de \$601,908.04, aplicado en fecha 03/01/2019 a las 18:54:49, número de confirmación 37869296, por pago a GRUPO ECON S.A. DE C.V., en concepto de cargo a cuenta por operación de pago electrónico - CCF 7519. Asimismo, corre agregada fotocopia del comprobante de crédito fiscal número 7519 emitido por Equipos de Construcción S.A. de C.V. (ECON), de fecha 29/12/2018, por la cantidad de \$601,908.04. Además, corre agregada copia de cuadro en cuyo encabezado se lee: GRUPO ECON S.A. DE C.V., gastos mes de diciembre de 2018, proyecto "Ampliación de la Carretera CA04S: tramo II: entre KM 22.36 (salida sur de Zaragoza) KM 31.86 (inicio by pass La Libertad), Departamento de La Libertad, estaciones 15+800 a 21+300" (segmento II). El referido cuadro contiene la siguiente información: fecha, cheque, estado, nombre del destinatario, divisa, sub total, 13% IVA, total, importe Ret. 1% IVA, importe Ret. 10% ISR, FOVIAL + COTRANS e importe pagado. También corre agregado copia de cuadro en cuyo encabezado se lee pago de planillas marzo 2018, en el que se detalla la siguiente información: fecha, transacción, estado, nombre del destinatario, divisa, sumas, IVA y total. Asimismo, corre agregado cuadro con el siguiente detalle: pago de proveedores y planillas, divisa, suma, 13% IVA y total.



De todo lo anterior, mediante la nota de cargo a cuenta emitida por el Banco Davivienda, se ha evidenciado que se realizó un depósito en la cuenta número 002510114646, por la cantidad de \$601,908.04, aplicado en fecha 03/01/2019, que es la cuenta que según la condición, fue la que detalló la empresa contratista en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo. Además, que la empresa Equipos de Construcción S.A. de C.V. (ECON, emitió el crédito fiscal número 7519, y que se ha realizado cuadro en el que se han registrado gastos del mes de noviembre de 2018 y cuadro en el que se ha registrado el pago de planillas correspondientes al mes de marzo 2018.

Llegado a este punto, se reitera, que de conformidad con el literal A de la Condición, el objeto del reparo consiste en que la empresa contratista, realizó pagos a proveedores de la cuenta número 016510005970 y no la cuenta número 2-510114646 del Banco Davivienda Salvadoreño S.A.; en ese contexto es necesario mencionar, que en el referido atributo del hallazgo, el equipo de auditores no establecieron a qué banco pertenece la cuenta número 016510005970, lo cual, es indispensable a efectos de identificar de donde fueron realizadas las erogaciones de fondos; en segundo lugar, no se ha establecido con claridad cuáles fueron los pagos a proveedores realizados por la empresa contratista; en tercer lugar, que en la documentación que corre agregada en los documentos de auditoría (papeles de trabajo), no consta la declaración jurada de buena inversión de anticipo mencionada en la condición, en la cual la contratista detalló que utilizaría la cuenta del Banco Davivienda Salvadoreño S.A. número 2-510114646; y en cuarto lugar, tampoco corre agregada en los documentos de auditoría, información que permita identificar la utilización de parte de la empresa contratista de la cuenta número 016510005970, para realizar pagos a proveedores, tal como lo ha establecido la Auditoría en la Condición.

Por lo anterior, esta Cámara considera que durante el proceso de auditoría, no se recopiló la evidencia suficiente con la cual se compruebe la culpabilidad del Administrador de Contrato 91/2017 y del Coordinador y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N° 2120, respecto a la falta de verificación de utilización de una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos del anticipo otorgado.

Siguiendo con el análisis de los documentos de auditoría (papeles de trabajo), en relación al literal B de la Condición, corre agregada fotocopia de cuadro identificado como "Cuadro C (diciembre 2018)", que contiene la siguiente información: Ref. Transacción/número de cheque, número de crédito, nombre del destinatario, sub-total, 13% IVA, total, descripción y partida. Asimismo, corre agregado cuadro, que también ha



sido identificado como "Cuadro C (diciembre 2018)", en el que se detalla la siguiente información: fecha, nombre del destinatario, sumas, IVA y total. Además, corre agregada copia de cuadro, que en igual sentido que los anteriores, se identifica como "Cuadro C (diciembre 2018)", que contiene la siguiente información: pago de proveedores y planillas, suma, 13% IVA y total. También, corre agregada copia de nota de cargo a cuenta emitida por el Banco Davivienda, en el que se detalla que se ha cargado a la cuenta número 089510026056, la cantidad de \$201,195.01, con un impuesto aplicado de \$502.99, con un total aplicado de \$201,698.00, en fecha 19/12/2018 a las 16:59:56, con número de confirmación 37706165, por pago a GRUPO ECON S.A. DE C.V., en concepto de cargo a cuenta por operación de pago electrónico – CCF 7498 ZI.

De todo lo anterior, mediante la nota de cargo a cuenta emitida por el Banco Davivienda, se ha evidenciado que se realizó un depósito en la cuenta número 089510026056, la cantidad de \$201,195.01, con un impuesto aplicado de \$502.99, con un total aplicado de \$201,698.00, aplicado en fecha 18/12/2018, que es la cuenta que según la condición, fue la que detalló la empresa contratista en la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo. Además, que la empresa Equipos de Construcción S.A. de C.V. (ECON, emitió el crédito fiscal número 7498, y que se ha realizado cuadro identificado como "Cuadro C (diciembre 2018)", en el que se han registrado diversas transacciones y en el que se ha registrado el pago de planillas correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2018, no obstante que el cuadro C, antes mencionado establece que corresponde a diciembre 2018.

Al respecto, de conformidad con el objeto central del reparo, según el literal B de la Condición, la empresa contratista, realizó pagos a proveedores de la cuenta número 016510026552; se advierte que en el referido atributo del hallazgo, el equipo de auditores no estableció a qué banco pertenece esta cuenta, lo cual, es indispensable a efectos de identificar la cuenta de la cual fueron realizadas las erogaciones de fondos; además, no se ha establecido con claridad cuáles fueron los pagos a proveedores realizados por la empresa contratista; asimismo, que en la documentación que corre agregada en los documentos de auditoría (papeles de trabajo), no corre agregada la declaración jurada de buena inversión de anticipo mencionada en la condición, en la cual la contratista detalló que utilizaría la cuenta del Banco Davivienda Salvadoreño S.A. número 089510026056; tampoco corre agregada en los papeles de trabajo, información que permita identificar la utilización de parte de la empresa contratista de la cuenta número 016510005970, para realizar pagos a proveedores, tal como lo ha establecido la Auditoría en la Condición.



Por lo anterior, esta Cámara considera que la auditoría no recopiló evidencia suficiente con la cual se comprueben los hechos consignados en la condición y la culpabilidad del Administrador de Contrato 92/2017 y del Coordinador y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N° 2120, respecto a la falta de verificación de utilización de una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos del anticipo otorgado.

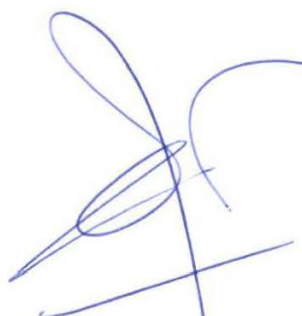
Llegados a este punto, es necesario referirnos al principio de presunción de inocencia, como uno de los principios que informa al procedimiento administrativo sancionador, regulado por el artículo 12 de la Constitución de la República, así como el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. En virtud de la garantía de presunción de inocencia, cuando el Estado pretende hacer uso del derecho de castigar, ya sea a través de sanciones administrativas o delitos, debe probar más allá de toda duda, la culpabilidad del involucrado en la infracción. En definitiva, la carga de la prueba de los hechos constitutivos de la infracción y la participación en los hechos de las personas inculpadas, corre por cuenta de la Administración Pública; resultando que sólo sobre la base de pruebas cumplidas, cuya aportación es carga de quien acusa, podrá el servidor actuante ser sancionado.

En conclusión, en vista que en el presente caso, no se ha comprobado la culpabilidad de los involucrados en los hechos que se les atribuyen y tampoco se ha comprobado los hechos que han sido consignados en la Condición, es procedente dictar un fallo absolutorio de la responsabilidad administrativa que se les atribuye a los Administradores de Contratos 91/2017 y 92/2017, Tramo II del Proyecto de Ampliación de la Carretera al Puerto de La Libertad y el Coordinador y Gerente Técnico del Contrato de Préstamo BCIE N° 2120. Por lo anterior, es inoficioso referirnos a los comentarios presentados por las partes procesales.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos **195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **216, 217** inciso final y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: ABSUELVASE** a los señores: **JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA; JESUS DE LA CRUZ LEMUS AYALA y MARIO ANTONIO PAREDES GONZALEZ.** Apruébese la gestión de los Servidores Actuantes absueltos, en relación a su cargo y período de actuación. El presente Juicio de Cuentas, se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DEL DISEÑO Y**



CONSTRUCCIÓN, Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II; ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; ESTACIONES 10+400 A 21+300, PRÉSTAMO BCIE No. 2120, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS TRANSPORTE, DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019. HÁGASE SABER.





Secretaría de Actuaciones Interina

Ref. JC-III-022-2019.
Ref. Fiscal 00186-DE-UJC-17-2019-SS.
MOPTVDU
9.-



REF. JC-III-022-2019

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintiuno.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veinte, agregada de **fs. 108** vuelto a **fs. 120** frente; en contra de los señores: **ING. JAIME ANTONIO QUINTEROS ORELLANA**, Coordinador y Gerente Técnico, Contrato BCIE 2120, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); **ING. JESÚS DE LA CRUZ LEMUS AYALA**, Administrador de Contrato N° 92/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU); **ING. MARIO ANTONIO PAREDES GONZÁLEZ**, Administrador de Contrato N° 91/2017, Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), todos con actuación en el **Ministerio de Obras Públicas, Transporte, de Vivienda y Desarrollo Urbano**, según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA04S; TRAMO II; ENTRE KM 22.36 (SALIDA SUR DE ZARAGOZA) – KM 31.86 (INICIO BY PASS DE LA LIBERTAD), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; ESTACIONES 10+400 A 21+300, PRÉSTAMO BCIE NO. 2120, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2019.**

Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

[Firma]
Info.

[Firma]
Secretaria de Actuaciones Interina

